



"2013 - Año del Bicentenario de la
Asamblea Gral. Constituyente de 1813"



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 5658/2013

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

EXTRACTO: S/ REGLAMENTACION DE LOS ARTICULOS 16, 17 Y 18 DE LA LEY N° 2706, MODIFICATORIOS DE LOS ARTICULOS 1°, 3° Y 4° DE LA LEY COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO.-

DICTAMEN ALG N° 55413
1.-

Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas:

En las presentes actuaciones administrativas se ha requerido la intervención de este Órgano Consultivo a efectos de emitir opinión sobre el proyecto de Decreto obrante en estos autos, por el cual se pretende articular la reglamentación de los artículos 16, 17 y 18 de la Ley N° 2706, por los cuales se modifican los artículos 1, 3, y 4 (respectivamente) de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto.

I – Análisis

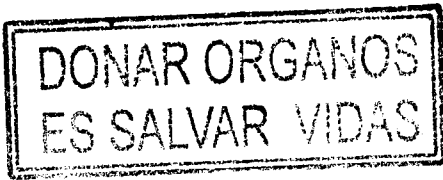
a) - A tal efecto, se procedió al análisis de la estructura de dicho proyecto, observando que la finalidad del mismo se sustenta en establecer un procedimiento administrativo para canalizar el excedente de los recursos de libre disponibilidad.

Con lógico sentido y congruente con lo dispuesto por los postulados normativos presupuestarios, la reglamentación impone la obligación al Ministerio competente en la materia de informar, dentro de un plazo determinado, la existencia de los mayores recursos de libre disponibilidad al Poder Ejecutivo para que éste determine sobre su destino y lo comunique a la Cámara de Diputados, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 2706.

Asimismo, a través de la misma se faculta expresamente al Ministerio de Hacienda y Finanzas para que realice los informes trimestrales al Poder Legislativo sobre las reestructuraciones efectuadas, conforme el mandato legal (artículo 16 – Ley N° 2706).

b) - En cuanto, a la facultad de reglamentar que tiene el Poder Ejecutivo no existe objeción alguna al respecto, dado que la misma es de raigambre constitucional. Es evidente que estamos ante un reglamento de ejecución, cuyo dictado deriva del ejercicio de las atribuciones constitucionales propias, con el objeto de hacer posible la aplicación y cumplimiento de los dispositivos legales respectivos. Tal como lo señala Roberto DROMI, "los reglamentos de ejecución





"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea Gral. Constituyente de 1813"



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 5658/2013

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

EXTRACTO: S/ REGLAMENTACION DE LOS ARTICULOS 16, 17 Y 18 DE LA LEY N° 2706, MODIFICATORIOS DE LOS ARTICULOS 1°, 3° Y 4° DE LA LEY COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO.-

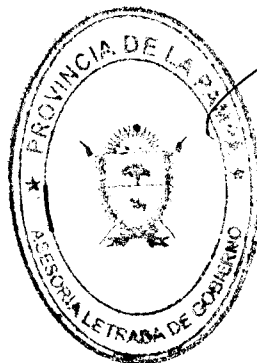
DICTAMEN ALG N° 55213
2.-

constituyen una auténtica legislación de formulación administrativa... Estos reglamentos son normas secundarias que complementan la ley en su desarrollo particular, pero no la suplen ni mucho menos la limitan o rectifican" (Derecho Administrativo, 3ª Edic., pág. 200, año 1994, Edic. Ciudad Argentina, Bs. As.)

II – Conclusión

En virtud de lo expuesto, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que el dictado del acto reglamentario, objeto de esta intervención, se encuentra dentro de las facultades constitucionales delegadas al Poder Ejecutivo, y partiendo de ello, realizando el análisis y valoración de su contenido, se concluye en que no existen observaciones legales que formular al respecto.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, **21 MAY 2013**



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA